



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

VISTO: Las Ordenanzas N° 1618 y 2524; y

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ésta por el art. 75 inc. 22, las Convenciones Internacionales ratificadas con rango superior a las Leyes, a saber, la Convención Interamericana contra la Discriminación de las Personas con Discapacidad (Ley 25.280), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378) y la Constitución de nuestra Provincia, se proclama que la libertad, la justicia y la paz, tienen por base el reconocimiento de la dignidad y la igualdad de derechos de todos los ciudadanos de la Nación Argentina.

Que la normativa citada, reconoce y proclama que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

Que la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, son esenciales para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos plenamente y sin discriminación.

Que la discapacidad es un concepto que evoluciona, resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente al ser humano.

Que la diversidad es parte de la condición humana.

Que pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos.

Que el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, se les debe garantizar su plena participación en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

Que la autonomía, la independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones es de fundamental importancia para las personas con discapacidad.

Que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Que las personas con discapacidad continúan siendo víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

Que se reconoce también, que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, de acuerdo a las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, como así también a la salud, la educación, la información y las comunicaciones, es indispensable para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que una normativa amplia e integral, que adecúe las citadas ordenanzas y establezca un texto corregido y ordenado y acorde a los parámetros enunciados, contribuirá a promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a efectos de paliar la profunda desventaja social de este colectivo y fomentará su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural de nuestra sociedad.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3572.-

Art. 1°.- Propósito. El propósito de la presente Ordenanza es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Municipalidad de San Lorenzo.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

Art. 2°.- Definiciones. A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

“Persona con discapacidad” a la persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

"Discriminación por motivos de discapacidad" a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

"Ajustes razonables" a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

“Tecnología de apoyo” a todo tipo de equipo, objeto, sistema, producto, máquina, instrumento, programa y/o servicio que puede ser usado para suplir, aumentar, mantener, compensar o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidad.

"Diseño universal" al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.-

Art. 3°.- Principios generales. Los principios de la presente Ordenanza serán:

- a. El respeto de la dignidad inherente al ser humano, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b. La no discriminación.
- c. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- e. La igualdad de oportunidades.
- f. La accesibilidad.
- g. La igualdad entre los géneros y el respeto por la diversidad sexual.
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

Art. 4°.- Obligaciones generales del Estado Municipal. A fin de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, la Municipalidad de San Lorenzo propenderá a:

- a. Tomar todas las medidas pertinentes para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- b. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la normativa referida en el punto anterior y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.
- c. Fomentar la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.-

Art. 5°.- Acreditación de la Discapacidad. A los efectos de la presente Ordenanza, las personas con discapacidad podrán acreditar plenamente su discapacidad con la sola presentación del Certificado Único de Discapacidad otorgado por las Juntas Evaluadoras de personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Inclusión de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y/o autoridad competente de otras jurisdicciones según normativa nacional vigente, no pudiéndose requerir al interesado ningún otro tipo de examen o estudio complementario a fin de certificarla.-

Art. 6°.- Igualdad y no discriminación. La Municipalidad de San Lorenzo reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

Dentro del ámbito municipal se prohíbe toda discriminación por motivos de discapacidad.-

Art. 7°.- Niños y niñas con discapacidad. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.-

Art. 8°.- Toma de conciencia

1. La Municipalidad de San Lorenzo tomará medidas pertinentes para:

- a. Sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.

c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y contribuciones que las personas con discapacidad pueden realizar.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

b. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.

c. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad

d. Alentar a todos los medios de comunicación locales a difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Ordenanza. -

Art. 9°.- Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, la Municipalidad de San Lorenzo adoptará las medidas pertinentes para asegurarles el acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, el transporte y la información.

Estas medidas, que incluirán la progresiva eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como instalaciones médicas, etc.

2. La Municipalidad de San Lorenzo también adoptará las medidas pertinentes para:

a. Supervisar la aplicación progresiva de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

b. Promover otras formas adecuadas de asistencia y/o apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.-

Art. 10°.- Accesibilidad al entorno físico

1. La Municipalidad de San Lorenzo implementará acciones tendientes a:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

a. Especificar mediante ordenanza las normas de diseño universal para la elaboración, construcción, ampliación y reformas de los edificios de propiedad pública o privada destinados a uso público y obras de urbanización.

b. Planificar los procesos de urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre y el diseño e instalación del equipamiento comunitario, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufren cualquier tipo de discapacidad, permanente o transitoria.

c. Recepcionar las inquietudes planteadas por vecinos, entidades y/o instituciones que se refieran a la accesibilidad al entorno físico.

2. Las disposiciones referidas en el punto 1.a sobre diseño universal y ajustes razonables, serán de obligado cumplimiento en todo proyecto y ejecución de obras de urbanización, acceso a edificaciones e instalaciones de uso público y/o privado de uso público, incluyendo elementos de mobiliario urbano, ya sean los mismos de construcción nueva o reforma, ampliación o conservación e independientemente de que se ejecuten en forma privada o pública.

3. Se adoptará el **símbolo internacional de acceso** para identificar y señalar:

a. Servicios y espacios accesibles para personas con discapacidad motriz en todo edificio público o privado de uso público.

b. Senderos y circuitos accesibles en el ámbito urbano, parques, jardines y todo espacio abierto de manera de brindar la información necesaria para la libre y segura utilización de los mismos.

4. En los supuestos en que la adecuación del entorno físico a través del diseño universal pudiera ocasionar transformaciones del espacio que alteren y/o desvirtúen su propia finalidad y características y/o ocasionen gastos desproporcionados, la accesibilidad deberá resolverse a través de los ajustes razonables necesarios conforme los criterios definidos en el Art. 2, 3er. Párrafo de la presente Ordenanza. En tal caso, la imposibilidad o inconveniencia referida, deberá estar debidamente justificada por medio de una memoria explicativa, la que será evaluada por la autoridad de aplicación.

5. Todo elemento de urbanización (pavimentos, saneamiento, alcantarillado, instalaciones eléctricas, alumbrado público, abastecimiento y distribución de agua, jardinería) y mobiliario urbano no debe impedir u obstaculizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, lo que se garantizará progresivamente con distintas acciones.

6. Señalética

6.1 Se colocarán carteles indicadores de advertencia para el tránsito de vehículos delante de todo instituto, escuela, taller, servicios y cualquier otro lugar donde concurren personas con discapacidad.

6.2 Se colocarán indicaciones para personas con discapacidad, cuando corresponda, en los frentes de vados, peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de ómnibus, vallas frente a obras en construcción o //



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

cualquier otro obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, según indiquen las ordenanzas pertinentes.

6.3 Los pavimentos y veredas afectadas por trabajos de obras de infraestructura (agua, luz, iluminación pública, gas, teléfono, etc.) deberán estar señalizadas y volver a su óptima condición de uso a la brevedad. Una vez rellenadas las obras, que se suponen necesarias, las compañías respectivas restituirán los pavimentos, calles y veredas debiendo además resolver las cuestiones de accesibilidad.

6.4 Se procederá a la colocación paulatina de indicaciones especiales para no videntes y sordos en semáforos, cruces de calles o cualquier otro peligro en la vía pública.

7. Rampas

7.1 Todo desnivel en la vía pública deberá ser sorteado mediante rampas, las cuales serán construidas de acuerdo con los principios establecidos por la presente Ordenanza.

7.2. Todo ámbito (edificios públicos, espacios comunes de edificaciones privadas, parques y plazas) que tenga escaleras deberá disponer también de rampas y/o ascensores y/o plataforma salvaescalera y/o en última instancia, preverse un recorrido alternativo que garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Cualquier excepción deberá ser justificada mediante una memoria conforme inciso 4° del presente artículo.

7.3. Toda rampa en la vía pública, deberá permanecer libre de obstáculos durante las 24 horas del día inclusive sábados, domingos y feriados. La Municipalidad de San Lorenzo velará por el cumplimiento de esta norma y sancionara severamente a quien no la respete.

8. En toda cochera, playa de estacionamiento y/o garage, de uso público o privado, se preverán lugares destinados a ubicar vehículos de personas con discapacidad o que los transporten según las ordenanzas y reglamentaciones vigentes. Estos lugares se señalarán con el símbolo internacional de acceso y la inscripción "vehículos para personas con discapacidad".

9. En toda edificación que presente ascensores, al menos uno, deberá permitir el ingreso de una persona en silla de ruedas con un acompañante. Si el ascensor es único, el mismo deberá cumplimentar, invariablemente, con este requisito.

10. Todos los baños de uso público deberán contar, al menos, con un baño accesible para personas con discapacidad que cumplan estrictamente las condiciones necesarias para su fácil utilización.

11. En toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas se proveerá como mínimo un vestuario y una ducha accesible para personas con discapacidad.

12. En los lugares donde existen más de dos teléfonos públicos se ubicará uno de ellos en forma que permita su fácil utilización por parte de las personas que se movilicen en sillas de ruedas.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

13. Toda instalación donde se realicen actividades educativas, terapéuticas, sanitarias, deportivas, culturales, etc., deberá adaptarse, a las exigencias establecidas por el presente artículo en cuanto a los estándares de accesibilidad.

14. Toda sala de espectáculo deberá permitir la accesibilidad de personas con discapacidad motriz ya sea con bastones o sillas de ruedas. Se deberá proveer con carácter de obligatoriedad una hilera de plateas, por lo menos, en todo recinto de espectáculo, ya sea cubierto o libre, para ser usados por espectadores con discapacidad. En el caso de que el recinto para espectáculos disponga los asientos en graderías, en los que la accesibilidad a todos los puntos de la misma exija producciones costosas, se dispondrán espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolle el espectáculo, a los que se podrá acceder a nivel o por medio de rampas.-

Art. 11°.- Accesibilidad al transporte

1. Las personas con discapacidad tendrán el derecho a ser transportadas en forma gratuita en las empresas de transporte urbano de pasajeros sometidas al contralor de la autoridad municipal. En este derecho queda incluida la opción de un acompañante cuando circunstancias personales así lo requieran. La reglamentación establecerá las características de los pases o credenciales que deban exhibirse y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

2. Se establece expresamente que todas las unidades, incluidas las que estén adaptadas, deberán reservar para personas con discapacidad el primer asiento doble de todos los colectivos del transporte urbano, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo de los asientos señalados.

3. Las empresas de transporte urbano de pasajeros están obligadas a disponer unidades accesibles para personas con discapacidad y/o movilidad reducida con sus elementos de seguridad para el ascenso, descenso y permanencia de las personas con discapacidad en los vehículos, de conformidad con lo que establezca la reglamentación pertinente.

4. Se establece la obligación de permitir el ascenso y descenso de personas con discapacidad en los últimos treinta metros de cada cuadra, aún cuando no correspondiera parada de línea e incluyendo las calles que tengan carril exclusivo para transporte urbano de pasajeros.

5. Se otorga vital importancia a la obligación de respetar estrictamente el tramo reservado como parada del transporte urbano e interurbano de pasajeros y dentro de todo el ejido municipal. En consecuencia se sancionará severamente a quienes estacionen sus vehículos dentro de la zona prohibida. Esta disposición regirá durante las 24 horas del día inclusive sábados, domingos y feriados. El órgano competente velará por el fiel cumplimiento de estas disposiciones especiales.

6. Las personas con discapacidad que padezcan alteraciones que reduzcan considerablemente su movilidad, siendo propietarias o no de un vehículo automotor,



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento para participar plenamente en todos los aspectos de su vida cotidiana y solamente tendrá valor para el vehículo que en ese momento transporte al titular de dicho beneficio. Esta franquicia incluye el estacionamiento libre en todas las calles de la ciudad incluidas aquellas con estacionamiento medido y de acuerdo a lo dispuesto en función de la Ordenanza N° 3488.

7. Las Instituciones de bien público de la ciudad de San Lorenzo que tengan afectados vehículos para el transporte de personas con discapacidad, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento, conforme a lo establecido por el inciso anterior.

8. La credencial que acreditará la franquicia de libre tránsito y estacionamiento deberá incluir el símbolo de acceso previsto en el artículo 12 de la Ley Nacional 19279, sus modificatorias y el Decreto 1313/93. La misma será otorgada por el órgano competente conforme a las pautas delineadas por la presente Ordenanza.

9. Se respetarán los permisos de libre tránsito y estacionamiento emanados de normas de otras jurisdicciones, nacional, municipales o comunales del país, otorgadas a personas con discapacidad, cuando estas se encontraran circunstancialmente en esta ciudad de San Lorenzo. En tales casos se aplicará la reglamentación a que se refiere el Punto 6 de este mismo artículo.-

Art. 12°.- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. La Municipalidad de San Lorenzo, en virtud de las responsabilidades que le corresponda dentro de la esfera de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de emergencias humanitarias y desastres naturales.-

Art. 13°.- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso. La Municipalidad de San Lorenzo adoptará, dentro de la esfera de su competencia, todas las medidas que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.-

Art. 14°.- Derecho a ser incluido en la comunidad. Las instalaciones y los servicios comunitarios de la Municipalidad de San Lorenzo para la población en general están a disposición, en igualdad de condiciones, para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades.-

Art. 15°.- Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. La Municipalidad de San Lorenzo adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida, la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

Art. 16°.- Respeto de la privacidad. La Municipalidad de San Lorenzo protegerá la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.-

Art. 17°.- Educación. La Municipalidad de San Lorenzo, dentro del ámbito de sus competencias, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación, y apoyará la inclusión de las personas con discapacidad en los proyectos ofrecidos en la educación pública, de gestión estatal o privadas y en sus distintos niveles y modalidades.-

Art. 18°.- Salud. La Municipalidad de San Lorenzo reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Para ello:

1. Asegurará a las personas con discapacidad su inclusión en programas y servicios de atención de la salud gratuitos, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.
2. Exigirá a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado.
3. Promoverá, la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la adopción de normas éticas para la atención de la salud en el ámbito público de la Municipalidad de San Lorenzo.
4. Impedirá que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud por motivos de discapacidad.-

Art. 19°.- Trabajo y empleo. La Municipalidad de San Lorenzo reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, promoviendo la igualdad de oportunidades en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles, promoviendo el ejercicio del derecho al trabajo.

En virtud de lo antedicho adoptará las siguientes medidas:

- a. Protección de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la Municipalidad de San Lorenzo con condiciones de trabajo justas y favorables, seguras y saludables; en igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor.
- b. La Municipalidad de San Lorenzo, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas de la Municipalidad, están obligadas a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo,



ORDENANZA N° 3572

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

Tel-Fax 03476 - 421171

- en una proporción que no será inferior al 4 (cuatro) por ciento de la totalidad de su personal.
- c. El Departamento Ejecutivo Municipal incluirá una cláusula obligatoria en los pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación pública que involucren obras y/o servicios hacia la comunidad, mediante la cual las empresas concesionarias deberán contar entre su personal a personas con algún tipo de discapacidad respetando el 4% establecido en el inciso precedente.
 - d. Las personas que se desempeñen en la Municipalidad de San Lorenzo y/o sus organismos descentralizados o autárquicos, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación aplicable prevé para el trabajador municipal.
 - e. A los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Oficina de Empleo, confeccionará un Registro que incluirá a todas aquellas personas con algún tipo de discapacidad, certificada según Artículo 5 de la presente ordenanza, en búsqueda de empleo y promoverá, por intermedio de la mencionada Oficina, que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación laboral, formación profesional continua, servicios de Intermediación e inserción laboral y seguimiento posterior a su ingreso en el ámbito laboral.
 - f. La Municipalidad de San Lorenzo promoverá en lo posible y dentro de su esfera de competencias la formación y la integración laboral de las personas con discapacidad en el sector privado.
 - g. La Municipalidad de San Lorenzo, a través de sus organismos competentes impulsará la constitución de cooperativas de trabajo o producción de las que formen parte personas con discapacidad.
 - h. La Municipalidad podrá crear programas que permitan a las personas con discapacidad la realización de experiencias de trabajo, por un lapso determinado de tiempo.
 - i. En todos los casos en que se conceda y otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Municipal y entidades Autárquicas, sean inmuebles propios o que utilice el mismo, para la explotación de comercios o servicios y cualquier otra actividad, se dará prioridad en la adjudicación igualando la mejor oferta, a personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que atiendan personalmente aun cuando para ello necesiten de la asistencia de terceros. De oficio o a petición de parte se resolverá la revocación de la concesión en caso de detectarse el incumplimiento de la presente normativa. Revocado por las cuestiones antedichas la concesión o permiso, será otorgada en concesión en las mismas condiciones enunciadas anteriormente. El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de higiene, seguridad, horario y demás normas de atención que se establezcan en el respectivo acto de concesión. Las concesiones otorgadas en virtud de la presente se extinguen: a)



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

por renuncia del concesionario, b) por su fallecimiento, c) por resolución fundada de organismo competente.

- j. La Municipalidad de San Lorenzo, a través de sus organismos competentes y dentro de sus competencias, promoverá el empleo protegido y el empleo con apoyo para personas con discapacidad adoptando todas las medidas necesarias a tal fin.
- k. Los talleres protegidos de producción tendrán prioridad en toda provisión al Estado municipal en sus productos y/o servicios siempre y cuando el producto pueda competir en calidad y costos. Igual beneficios tendrán las cooperativas de trabajo conformadas en su mayoría por personas con discapacidad.-

Art. 20°.- Protección social y rehabilitación. La Municipalidad de San Lorenzo adoptará las medidas pertinentes para brindar asistencia social, transporte para rehabilitación o educación especial, sillas de ruedas y ayuda económica para gastos relacionados con su discapacidad a las personas con discapacidad que carezcan de recursos ni cobertura social para solventarlos.-

Art. 21°.- Participación en la vida política y pública. La Municipalidad de San Lorenzo garantizará a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos, en igualdad de condiciones con las demás personas, asegurándoles su participación plena y efectiva en la vida política y pública. A tales fines:

- 1. Promoverá su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política.
- 2. Fomentará la participación de personas con discapacidad en las herramientas de participación directa que instrumente, como la del Presupuesto Participativo.-

Art. 22°.- Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

- 1. La Municipalidad de San Lorenzo reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural.
- 2. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas.
- 3. Se alentará y promoverá desde la Municipalidad la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

Art. 23°.- Recopilación de datos y estadísticas. La Municipalidad de San Lorenzo podrá recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permita formular y aplicar políticas, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

Art. 24°.- Órgano de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal será el responsable de efectuar el seguimiento de la implementación de la presente Ordenanza por parte de las correspondientes áreas municipales y mediante las dependencias que especialmente constituya a tal efecto y a los fines de cumplir con la presente.-

Art. 25°.- Consejo Municipal de la Discapacidad. El Consejo Municipal de la Discapacidad tiene como objetivos velar por la no discriminación de las personas con discapacidad, controlar el cumplimiento de toda la normativa nacional, provincial y municipal dentro del ámbito de la Municipalidad de San Lorenzo, y proponer modificaciones y/o adecuaciones, de la normativa vigente.

El Consejo de Discapacidad estará integrado de la siguiente forma: dos (2) funcionarios representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos (2) concejales representantes del Concejo Municipal, dos (2) representantes de las instituciones privadas sin fines de lucro de la ciudad que aborden la temática de la discapacidad convocadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y elegidas entre ellas, y dos (2) personas con discapacidad, una propuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal y otra propuesta por las citadas instituciones; todas personas que reúnan condiciones de idoneidad necesaria que le permita su participación plena y, en su caso con los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.-

Art. 26°.- Financiamiento. A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza establécese un Fondo Especial, constituido por recursos que se originan en los siguientes conceptos:

- a. Un gravamen especial y permanente del dos por ciento (2%) sobre el precio de las entradas sin impuestos, a todos los espectáculos públicos, artísticos o deportivos que estén alcanzados por el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, previstos en la Ordenanza Impositiva en vigencia, que se lleven a cabo, dentro de la jurisdicción municipal.
- b. La afectación del cero cuatro (0,4) por ciento del total que se perciba en concepto del Derecho de Registro e Inspección, Ordenanza Impositiva en vigencia.
- c. Donaciones y legados en dinero, ingresados para tal fin, debidamente reconocidos y aceptados de acuerdo a las normas en vigencia.
- d. El producido de las actividades artísticas, deportivas y demás eventos que se organicen en la Municipalidad de San Lorenzo específicamente a fin de obtener recursos para destinar a este fondo.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3572

Art. 27°.- Deróganse las Ordenanzas números 1618, 2524 y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 28°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 05 de julio de 2016.

Firmas: CAMUSSO – ORE